



160 para efeitos de cílio cos mís-

LOQUARITO, ALGO DE PAPEL

E·L·REY

POR quanto se ha reconocido, que en mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias no se tiene la noticia que devia aver de la forma en que mis Virre-yes, Presidentes, y Gobernadores de ellas han distribuido, y beneficiado las ar- mas que de algunos años à esta parte se les han remitido para la defensa de los Presidios, y Puerto de las Provincias de sus Gobernaciones; ni si las Justicias de los Lugares donde se huvieren repartido han satisfecho (como devia averlo hecho) el valor de las armas que se les huvieren entregado para la defensa de sus vezinos, casas, y haciendas, y si la distribucion, y paga de ellas se ha ejecuta- do con intervencion de los Oficiales. Me en: P. del L. i. 1. f. 10.

Vol. 8

No : 11

Año: 1682

Real Cédula a los Virreyes, Presidentes y Gobernadores
para que envíen relación de todas las armas que se les
remitió de Diez años a esta parte y el modo de distribución.

Foj: 2

nadores, con intervención, y assistencia de los Oficiales de mi Real hacienda de las partes donde se hiziere la distribucion; y que luego que las reciban lo avisen, teniendo dichos Oficiales Reales especial asiento en sus libros de las armas que se repartieren, y quantas de cada género, y me den cuenta d'ello en la ocasión proxima, y inmediata que se ofrezca despues del dia del repartimiento, expresando las que se vendieren à los vezinos, y moradores, en què precios, y que este caudal entre en las Cajas Reales de su cargo, con toda cuenta, y razon, para que por este medio se sepa el paradero que tuvieren las armas que de aquí adelante se remitieren, con declaracion de las que se han convertido en la defensa de las Provincias, y las que se huviieren dado à los particulares para la defensa de sus personas, y haciendas, cuyo procedido mando à los dichos mis Oficiales Reales lo remitan à estos Reinos, con la demás hacienda de su cargo, con distincion, y separación de lo que procede, sin juntarlos con otro ningun caudal,



1612 Para despachos de oficio los mts.

EL COVARTO, ALTO DE MEL
SEISCEINTOS Y OCHENTA Y

E L R E Y

POR quanto se ha reconocido, que en mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias no se tiene la noticia que devia aver de la forma en que mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de ellas han distribuido, y beneficiado las armas que de algunos años à esta parte le les han remitido para la defensa de los Presidios, y Puertos de las Provincias de sus Gobernaciones; ni si las Justicias de los Lugares donde se huvieren repartido han satisfecho (como deven averlo hecho) el valor de las armas que se les huvieren entregado para la defensa de sus vezinos, casas, y haciendas, y si la distribucion, y paga de estas se ha ejecutado con intervencion de los Oficiales de mi Real hacienda de sus distritos. Y por que conviene à mi servicio, que en el dicho mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias aya entera noticia de todo, por la presente ordeno, y mando à mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de las Indias, que luego que reciban este despacho, embien relacion de todas las armas que se les han remitido de diez años à esta parte, y el modo que han tenido en su distribucion, especificando la cantidad que han embiado à cada Presidio, y Provincia, y la forma en que se acobrado, el valor, y costa de las que se han repartido para la defensa de los particulares, y sus haciendas, y el paradero que ha tenido lo que estas han producido. Y para que en adelante corra esta materia con la buena cuenta, y razon que se necesita, es mi voluntad, que todas las armas que desde la fecha de este despacho se remitieren à los Presidios, Puertos, y Provincias de las Indias, se distribuyan, y repartan por los dichos mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, con intervencion, y assistencia de los Oficiales de mi Real hacienda de las partes donde se hiziere la distribucion; y que luego que las reciban lo avisen, teniendo dichos Oficiales Reales especial asiento en sus libros de las armas que se repartieren, y quantas de cada género, y me den cuenta dello en la ocasion proxima, y inmediata que se ofrezca despues del dia del repartimiento, expresando las que se vendieren à los vezinos, y moradores, en que precios, y que este caudal entre en las Cajas Reales de su cargo, con toda cuenta, y razon, para que por este medio se sepa el paradero que tuvieren las armas que de aqui adelante se remitieren, con declaracion de las que se han convertido en la defensa de las Provincias, y las que se huvieren dado à los particulares para la de sus personas, y haciendas, cuyo procedido mando à los dichos mis Oficiales Reales lo remitan à estos Reinos, con la demas hacienda de su cargo, con distincion, y separacion de lo que procede, sin juntarlos con otro ningun caudal,

para

para que lo que de esto procediere sirvá para ayuda à la satisfacion de las que se
huieren remitido. Y para que los dichos mis Virreyes, Presidentes, y Go-
vernadores, y Oficiales Reales, que aora son, y adelante fueren, sepan la forma
en quelo han de executar, harán sentar este despacho à la letra en los libros de
los Acuerdos de las Audiencias, Caxas Reales, y Escrivianias de Governacion,
para que en todo tiempo les conste de ello, y lo ejecuten en la conformidad
que se les ordena, y me remitirán cada uno por lo que le tocó testimonio de
quedar assentado en sus libros, por hallarme con noticia de todo, que alsico con-
viene à mi servicio. Y de la presente tomarán la razon mis Contadores de
Quentas, que residen en mi Consejo de las Indias. Fecha en San Lorenzo el
Real à veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años.

yo el Rey

A los Virreyes, Presidentes, Gobernadores, y Oficiales Reales de las Indias, que embien relacion
de las armas que se han remitido à los Presidios, y Puertos de ellas, de diez años à esta parte; y
ordenandoles lo que han de observar en adelante en su distribucion, y beneficio.

Tomaron la Varon de la R. cedula & Mag escrita en la otra antes desta
sui Conto. & cuentas que Venian en su Cons. R. de las yndias

J. Palma
y susas

D. Andes de Benaranda

En la cia de la Junq. Regaliz en Reynos
Drs de la Maza & el mill Herederos Socientes
Equato am Capitan Juan de Leonas lugar tenor
Juez oficio de la Gobernada hauiendo dho. Cap.
cedula & juio que nro. o. da de la th. de la mano del
mico de campo Alonso fernandez Monroy. Gobernador
general go. de Taguamuna & con Ante m
el presidente exiliado stand en la de loas
la razon de esto juio sobre la causa dho. q
la obedem como a cedula N. S. Carta. Anno R. 1711
B. Latoral aquien Drs de comandante dho. p
Reynos Leonzo. como la dho. Gobernada amonestar con
quanto se cumplimiento el Taguamuna dho. q
adante seg. de la Manera que demanda q lo gano

75

J. Palma

M. Londoño P. J. Arango

D. Garamag